

SÍNTESIS DEL JUICIO SUP-JDC-1179/2025 Y ACUMULADO

El problema jurídico por resolver consiste en determinar si fue correcto que la lista de personas que resultaron insaculadas para el cargo relativo a magistraturas del Primer Circuito en la Ciudad de México en materia Administrativa del género femenino estuvo correctamente integrada debido a que, a juicio de la actora, esa lista de resultados se integra con 33 mujeres cuando debieron haber sido 32. También deberá responderse si conforme con lo que alega la actora debe excluirse de esa lista a “Miranda Cruz Cinthya”, pues a su juicio no resultó insaculada

HECHOS

Una aspirante a una magistratura de circuito en materia administrativa del primer circuito que resultó insaculada para ser postulada en el proceso electoral extraordinario para cargos judiciales 2024-2025, que llevó a cabo el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, impugna la lista definitiva de personas insaculadas para esa cargo en virtud de que la lista contiene 33 mujeres en lugar de 32 y expone que Miranda Cruz Cinthya que aparece en ese listado no resultó insaculada.

PLANTEAMIENTOS DE LA ACTORA

Fue correcto que la lista de personas que resultaron insaculadas para el cargo relativo a magistraturas del Primer Circuito en la Ciudad de México en materia Administrativa del género femenino estuvo correctamente integrada debido a que a juicio de la actora esa lista de resultados se integra con 33 mujeres cuando debieron haber sido 32. También deberá responderse si conforme con lo que alega la actora debe excluirse de esa lista a “Miranda Cruz Cinthya”, pues a su juicio no resultó insaculada.

SE RESUELVE

Razonamientos:

- Es un error evidente que la lista definitiva se conformara con 33 personas cuando se buscaban duplas es decir con numero par.
- Debieron haberse insaculado 32 personas del género femenino
- De la revisión del proceso de insaculación se advierte que quien Carreón Castro María del Carmen no resultó insaculada, sino que quien tenía asignado el número 18 conforme con la lista que se utilizó fue Miranda Cruz Cynthia

Se ordena modificar la lista para excluir a Carreón Castro María del Carmen de las personas insaculadas

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1179/2025 Y
ACUMULADO

ACTORA: NORA DENNI CASTILLO
FRANCO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
DE EVALUACIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO FEDERAL

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: JUAN GUILLERMO
CASILLAS GUEVARA

COLABORÓ: YUTZUMI PONCE
MORALES

Ciudad de México, a *** de febrero de dos mil veinticinco¹

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la que se determina **modificar** la lista de personas insaculadas por parte del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal por lo que se refiere a la inclusión de María del Carmen Carreón Castro en la lista de personas insaculadas para el cargo relativo a magistraturas del Primer Circuito en la Ciudad de México en materia Administrativa, género femenino.

ÍNDICE

1. ASPECTOS GENERALES	2
2. ANTECEDENTES	2
3. TRÁMITE	4
4. COMPETENCIA	4
7. PROCEDENCIA	6
8. ESTUDIO DE FONDO	7
8.1 Planteamiento del caso	7

¹ Todas las fechas a las que se hace referencia corresponden al año 2025, salvo que se precise alguna distinta.

8.2 Agravio	7
8.3. Decisión de la Sala Superior	8
8.4. Justificación de la decisión	8
9. EFECTOS	16
10. RESOLUTIVOS	16

GLOSARIO

Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Comité de Evaluación:	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) Una aspirante a una magistratura de circuito en materia administrativa del primer circuito que resultó insaculada para ser postulada en el proceso electoral extraordinario para cargos judiciales 2024-2025, que llevó a cabo el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, impugna la lista definitiva de personas insaculadas para ese cargo en virtud de que la lista contiene 33 mujeres en lugar de 32 y expone que Miranda Cruz Cinthya que aparece en ese listado no resultó insaculada. Esta Sala Superior debe resolver esa impugnación

2. ANTECEDENTES

- (2) **Reforma constitucional.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó el Decreto, mediante el cual, entre otras cuestiones, inició el proceso electoral extraordinario 2024-2025 para renovar a las personas integrantes de los órganos del Poder Judicial de la Federación.



- (3) **Declaratoria de inicio del proceso.** El 23 de septiembre 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo relativo a la declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.
- (4) **Publicación de la convocatoria.** El 15 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación² la Convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán dichos cargos.
- (5) **Integración de los Comités de Evaluación de los Poderes de la Unión.** En su oportunidad, los Poderes de la Unión emitieron los acuerdos respectivos por los que se establecieron las bases para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para el desarrollo del proceso electoral extraordinario 2024-2025.
- (6) **Expedición de las convocatorias.** El 4 de noviembre siguiente, se publicó la convocatoria del Comité identificado como autoridad responsable.
- (7) **Registro.** En su oportunidad, la actora presentó su solicitud para participar en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 como aspirante al cargo de magistrada de Circuito en Materia administrativa del Primer Circuito.
- (8) **Publicación de la lista de aspirantes.** El 15 de diciembre del año pasado, el Comité de Evaluación del Poder Legislativo emitió la lista de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de elegibilidad, en la cual se incluyó a la actora.
- (9) **Lista de personas idóneas del Comité de Evaluación del Poder del Legislativo Federal.** El 31 de enero, el referido el Comité de Evaluación emitió la lista de personas aspirantes que se consideraron idóneas para los diferentes cargos a elegirse, en la cual apareció el nombre de la actora.
- (10) **Proceso de insaculación.** El 2 y 3 de febrero, el Comité de Evaluación llevó a cabo el proceso de insaculación respecto a diversos cargos, entre

² En adelante, podrá mencionarse como DOF.

SUP-JDC-1179/2025 y ACUMULADO

ellos, las magistraturas del Primer Circuito en la Ciudad de México en materia Administrativa. En ese proceso resultó insaculada la actora.

- (11) **Juicios de la ciudadanía.** El 8 de febrero, la actora promovió, mediante juicio en línea, dos juicios de la ciudadanía en contra del proceso de la lista de personas insaculadas para el cargo de “Magistradas y Magistrados de Circuito”, del Primer Circuito Ciudad de México en materia administrativa, en virtud de que consideró que se incluyó indebidamente a una persona que no resultó insaculada.

3. TRÁMITE

- (12) **Turno.** Una vez recibidas las constancias, la magistrada presidenta acordó integrar los expedientes **SUP-JDC-1179/2025** y **SUP-JDC-1188/2025** y turnarlos a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón para su trámite y sustanciación.
- (13) **Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su momento, el magistrado instructor radicó el expediente en su ponencia; admitió la demanda a trámite e hizo un requerimiento a la autoridad responsable para integrar el expediente. Asimismo, la autoridad responsable desahogó el requerimiento en tiempo y al no existir alguna cuestión pendiente de desahogar, se ordenó el cierre de instrucción.

4. COMPETENCIA

- (14) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía relacionado con la elección de personas juzgadoras, en el marco del proceso electoral extraordinario 2024-2025, particularmente, respecto de la elección de magistraturas de circuito del Poder Judicial de la Federación.³

³ Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 96 y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución general; 251, 253, fracción IV, inciso c), 256, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024); 3, párrafo 2, inciso c), 79, párrafo 2, 80, párrafo 1, inciso i), 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios.



5. ACUMULACIÓN

- (15) Procede acumular los juicios ya que, de la lectura de los escritos de demanda, se desprende que existe identidad en la parte actora, autoridad responsable y en el acto impugnado; inclusive, se advierte que se trata de demandas prácticamente idénticas.
- (16) Debido a lo anterior, en atención al principio de economía procesal y con el fin de evitar la emisión de decisiones contradictorias, lo procedente es acumular el expediente SUP-REC-1188/2025 al SUP-REC-1179/2025, por ser el primero que se recibió. En consecuencia, se debe integrar una copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia a los autos del expediente acumulado.

6. IMPROCEDENCIA DEL SUP-JDC-1188/2025

- (17) Esta Sala Superior considera que la demanda del SUP-JDC-1188/2025 debe desecharse de plano, porque la parte recurrente agotó su derecho de acción, al haber presentado con anterioridad la demanda que integró el expediente SUP-JDC-1179/2025.
- (18) Esta Sala Superior ha señalado que el derecho a impugnar solo se puede ejercer de forma oportuna en una sola ocasión en contra del mismo acto. Así, se ha establecido que la presentación –por primera vez– de un medio de impugnación en contra de un acto implica el ejercicio real del derecho de acción por la persona legitimada para eso.⁴
- (19) En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la preclusión parte de que las diversas etapas de un proceso se desarrollan en forma sucesiva, esto es, se clausuran de modo definitivo y por ende no es viable regresar a un momento procesal que se ha extinguido.

⁴ Véase la Jurisprudencia 33/2015 de rubro DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 23, 24 y 25.

SUP-JDC-1179/2025 y ACUMULADO

- (20) Esto sucede, de entre otros casos, cuando la facultad procesal se ejerce válidamente en la primera ocasión.⁵ Por lo tanto, la figura de la preclusión da seguridad e irreversibilidad al desarrollo del proceso, lo que permite el desarrollo ordenado y expedito del asunto.⁶ En consecuencia, por regla general, la parte actora no puede presentar nuevas demandas en contra del mismo acto, y de hacerlo, aquellas que se presenten con posterioridad deben desecharse.
- (21) Por lo tanto, con base en lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 9 de la Ley de Medios, esta Sala Superior considera que el medio de impugnación que dio lugar al expediente SUP-JDC-1188/2025 es notoriamente improcedente y, por lo tanto, debe desecharse de plano, porque la parte recurrente **ya ejerció previamente su derecho de acción en contra del mismo acto reclamado**, ello con la presentación de la demanda del medio de impugnación SUP-JDC-1179/2025.

7. PROCEDENCIA

- (22) El Juicio de la Ciudadanía SUP-JDC-1179/2025 reúne los requisitos de procedencia,⁷ conforme con lo siguiente:
- (23) **Forma.** La demanda se presentó mediante el sistema de juicio en línea y se hizo constar el nombre y firma digital de la persona promovente, se identifica el acto impugnado y las autoridades responsables, se mencionan los hechos en que se basan las impugnaciones, los agravios, así como los preceptos legales presuntamente vulnerados.
- (24) **Oportunidad.** Se cumple este requisito, porque la actora presentó la demanda el 08 de febrero y reclama la lista de personas insaculadas del 04 de febrero por parte del Comité de Evaluación, de ahí que resulte evidente

⁵ Véase la Jurisprudencia 1a./J. 21/2002 de rubro PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XV, abril de 2002, página 314.

⁶ Véase la Tesis 1a. CCV/2013 (10a.) de rubro PRECLUSIÓN DE UN DERECHO PROCESAL. NO CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE JUSTICIA PRONTA, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXII, julio de 2013, tomo 1, página 565.

⁷ De conformidad con los artículos 7, párrafo 1; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, y 79 y 80 de la Ley de Medios.



su presentación dentro del plazo de cuatro días previsto en la Ley de Medios.

- (25) **Legitimación e interés.** La actora tiene legitimación e interés para impugnar, porque comparece en su calidad de aspirante insaculada a una candidatura en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 de personas juzgadoras e impugna el proceso de insaculación respecto al cargo de magistratura de circuito, lo cual considera le causa una afectación jurídica, debido a que ella también resultó insaculada y considera que una persona que aparece en la lista definitiva no resultó insaculada.
- (26) **Definitividad.** Se satisface este requisito, porque la normativa aplicable no contempla ningún otro medio que deba agotarse antes de acudir a esta instancia jurisdiccional federal.

8. ESTUDIO DE FONDO

8.1 Planteamiento del caso

- (27) El **problema jurídico por resolver** consiste en determinar si fue correcto que la lista de personas que resultaron insaculadas para el cargo relativo a magistraturas del Primer Circuito en la Ciudad de México en materia Administrativa del género femenino estuvo correctamente integrada debido a que, a juicio de la actora, esa lista de resultados se integra con 33 mujeres cuando debieron haber sido 32. También deberá responderse si conforme con lo que alega la actora debe excluirse de esa lista a “Miranda Cruz Cinthya”, pues a su juicio no resultó insaculada.
- (28) A través de este juicio, la actora **pretende** que se revoque esa lista de personas insaculadas y se emita una nueva, en el que no se incluya a quien no resultó insaculado

8.2 Agravio

- (29) Del escrito de demanda la actora esgrime un único agravio en el que señala que el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, cumplió con cada uno de los requisitos de la insaculación, sin embargo, al hacer pública la lista de personas insaculadas, indebidamente incluyó a una persona que

SUP-JDC-1179/2025 y ACUMULADO

no resultó insaculada en el listado de personas para el cargo de Magistrada de Circuito del Primer Circuito en Materia Administrativa, género femenino.

- (30) La actora menciona que dicha lista, se advierte que indebidamente aparecen 33 personas de género femenino, lo que ni siquiera es correspondiente con el número de cargos que se van a elegir, por lo que representa un grave error de parte del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal.
- (31) A su juicio, ello trasgrede sus derechos toda vez que se incluirá a una persona que no cumplió con los requisitos como candidata; en específico no se cumple el requisito de haber resultado insaculada.
- (32) La actora afirma que revisó el proceso de insaculación que aparece en el canal de *Youtube* del Senado de la República, advirtiéndole que la persona que indebidamente está añadida a la lista y que, a su juicio, no resultó insaculada es quien aparece con el número 7 “1186 Miranda Cruz Cinthya”. De tal forma, que la actora señala que esa persona no debe formar parte de la lista, al no haber resultado ganadora en el proceso de insaculación.

8.3. Determinación de la Sala Superior

- (33) El agravio de la actora resulta esencialmente **fundado** en virtud que, para el cargo de Magistrada de Circuito del Primer Circuito en Materia Administrativa, género femenino, se requería de la postulación de 32 mujeres para 16 vacantes. De manera que resulta en un error evidente que del proceso de insaculación del Comité de Evaluación del Poder Legislativo resultara en una lista de 33 mujeres, cuando los resultados solo pudieron arrojar 32, es decir, una dupla de candidaturas por cada vacante.

8.4. Justificación de la decisión

- (34) De acuerdo con la Convocatoria emitida por el Comité de Evaluación y publicada en el Diario Oficial de la Federación en su base PRIMERA se advierte que se elegirán a 35 magistraturas en materia administrativa en el primer circuito en la Ciudad de México. En su base Tercera en el capítulo de la cuarta etapa que regula la insaculación, se establece que ésta se hará



respetando la paridad de género conforme a las listas que publique el Comité de Evaluación.

- (35) En ese sentido, es posible advertir que el Comité de Evaluación realizó la insaculación para magistraturas de circuito el tres de febrero y en dicha insaculación era necesario obtener 32 postulaciones para 16 cargos vacantes, esto es hasta 2 candidaturas por vacante de conformidad con el artículo Segundo transitorio de la reforma constitucional.
- (36) Esto se corrobora con la inspección judicial del video <https://www.youtube.com/watch?v=H8z2NMk0QNg&t=509s> que es ofrecido como prueba y en el que consta el proceso de insaculación que llevó a cabo el Comité de Evaluación, en la que se expone por la comisionada Maday Merino Damián que se realizaría la insaculación de una lista de 94 mujeres de quienes se requerían 16 duplas; es decir 32 mujeres serían el resultado final de la insaculación.
- (37) Sin embargo, de la lista de resultados que público el Comité de evaluación se advierte que resultaron insaculadas 33 mujeres, quedando de la siguiente manera:

SUP-JDC-1179/2025 y ACUMULADO

CARGO: Magistradas y Magistrados de Circuito				
CIRCUITO:	Primer Circuito Ciudad de Mexico		MATERIA:	Administrativa
GENERO: Femenino				
N°	Folio	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
1	9911	Alvarez	Escorza	Tania
2	9128	Ortega	Martinez	Zaira Denisse
3	12984	Figueroa	Gutierrez	Laura Cecilia
4	6238	Vite	Torres	Alma Tania
5	250	Cruces	Damian	Frida Libertad
6	6451	Muniz	Perez	Mariana Fernanda De Lourdes
7	1186	Miranda	Cruz	Cinthy
8	4719	Alarcon	Marquez	Ana Yadira
9	8748	Lopez Segura	Rueda	Pamela
10	8209	Delgado	Chapman	Sandra
11	7606	De Lira	Castillo	Alma Itzel
12	14030	Pedraza	Velazquez	Dalei
13	10397	Quintero	Martinez	Dana Zizili
14	8760	Castillo	Franco	Nora
15	2799	Jimenez	Garcia	Ximena
16	1768	Carreon	Castro	Maria Del Carmen
17	10980	Duran	Chavez	Lorena
18	10062	Degollado	Prado	Desiree
19	11083	Dzib	Jasso	Erika Roxana
20	14224	Santana	Valero	Ana Laura
21	11656	Pelaez	Avendano	Silvia
22	13200	Galvan	Sosa	Diana Jazmin
23	5673	Medina	Vazquez	Karen Lizbeth
24	12303	Flores	Castillo	Nora
25	14952	Tinoco	Lara	Soledad
26	13312	George	Flores	Nora Karem
27	6167	Cruz	Reyes	Leslie Viridiana
28	1925	Trevino	Feregrino	Mariana
29	9989	Varela	Dominguez	Guadalupe De La Paz
30	10302	Cisneros	Moreno	Ana Cecilia
31	11320	Talavera	Diaz	Fernanda Maria Adela
32	3177	Munoz	Nunez	Veronica Silvia
33	9165	Barajas	Escobedo	Elizabeth Carina

- (38) De lo anterior puede señalarse que el resultado de la insaculación contiene un flagrante error dado que era necesario que al requerir duplas la lista definitiva se integrara por un número par de mujeres. Así, al integrarse por 33 (número impar) personas insaculadas, es posible afirmar que una persona que no resultó insaculada fue añadida a la lista, y que no se cumple con el objetivo de la insaculación que era depurar a dos personas para ser postuladas por cada vacante.
- (39) Con base en lo anterior, es posible advertir que existe un error en la lista definitiva que serán las personas postuladas pues existen más personas que las requeridas para 32 postulaciones.



- (40) Ahora bien, para corregir ese error es necesario hacer un análisis integral de la insaculación llevada a cabo por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo. Al respecto es posible advertir de revisión del video en el que consta el procedimiento de insaculación que ese procedimiento se realizó a partir de dividir en dos bloques la lista del total de mujeres idóneas para el cargo de magistratura del primer circuito en materia administrativa.
- (41) Sobre esa base en el video se aprecia que del universo de 94 mujeres que resultaron idóneas para ser insaculadas, el Comité de evaluación decidió dividir en dos bloques la lista para la insaculación. En un primer bloque se insacularían “47 del género femenino para obtener ocho duplas esto con la finalidad obviamente de que podamos hacer la insaculación a través eh de esta urna y haríamos un segundo bloque de 47 del género femenino para obtener las segundas ocho duplas”, tal como lo explicó la comisionada Merino Damián en el procedimiento público de insaculación.
- (42) A partir de ello, se aprecia del video que la comisionada Ana Patricia Briseño Torres comenzó a introducir a la urna 47 esferas con esos respectivos números para realizar la insaculación de 8 duplas en un primer bloque. En ese primer bloque se extrajeron de la urna los números y se leyeron los nombres siguientes:
- “7 que corresponde a Álvarez Escorza Tania Álvarez”;
- “26, que corresponde a cruces Damián Frida Libertad”;
- “33 que corresponde a Delgado Chapman Sandra Delgado”;
- “21, que corresponde a Castillo Franco Nora Castillo Franco”;
- “32, que corresponde a Degollado Prado Desiré”;
- “41, que corresponde a Flores Castillo Nora”;
- “43, que corresponde a George Flores Nora Karem” ;
- “11; que corresponde a Barajas Escobedo Elizabeth Carina”;
- “39, que corresponde a Figueroa Gutiérrez Laura Cecilia”;
- “3, que corresponde a Alarcón Márquez Ana Yadira Alarcón”;
- “31, que corresponde a De lira Castillo Alma Itzel”;

SUP-JDC-1179/2025 y ACUMULADO

“37, que corresponde a Durán Chávez Lorena”;

“38, que corresponde a Dzib Jasso Erica Roxana” ;

“42, que corresponde a Galván Sosa Diana”;

“27, que corresponde a Cruz Reyes Leslie Viridiana lista”,

“24, que corresponde a Cisneros Moreno Ana Cecilia”.

- (43) Con ello se dio por finalizado el primer bloque, se vaciaron las urnas y se volvieron a introducir 47 esferas para realizar la insaculación de la segunda parte de la lista de mujeres idóneas, esto es la insaculación del segundo bloque. En ese segundo bloque de insaculación la comisionada extrajo los números y leyó el nombre asignado conforme a lo siguiente:

“25, que corresponde Ortega Martínez Zaira Denisse”;

“9, que corresponde a Muñiz Pérez María Fernanda de Lourdes”

“31, que corresponde a Quintero Martínez Dana Zizilli”

“18, que corresponde a Carrión Castro María del Carmen”

“Sí a ver un momento por favor nada más para corroborar. Recuerden que tuvimos que hacer una numeralia; perdón una [sic] un número consecutivo diverso a raíz de que dividimos la lista. Sí a raíz de esa división de la lista ahorita para hacerla en dos bloques se requerían dividirlas y tener nuevos consecutivos”

“28, Peláez Avendaño Silvia ”

“16, Medina Vázquez Karen Lizbeth”

“44 , que corresponde a Varela Domínguez Guadalupe de la Paz”

“37, que corresponde a Talavera Díaz Fernanda María Adela”

“45, que corresponde a Vite Torres Alma Tania”

“13, López Segura Rueda Pamela”

“27, que corresponde a Pedraza Velázquez Dalel”

“7, Jiménez García Ximena”

“35, que corresponde a Santana Valero Ana Laura”

“40, que corresponde a Tinoco Lara Soledad”

“42, que corresponde a Treviño Feregrino Mariana

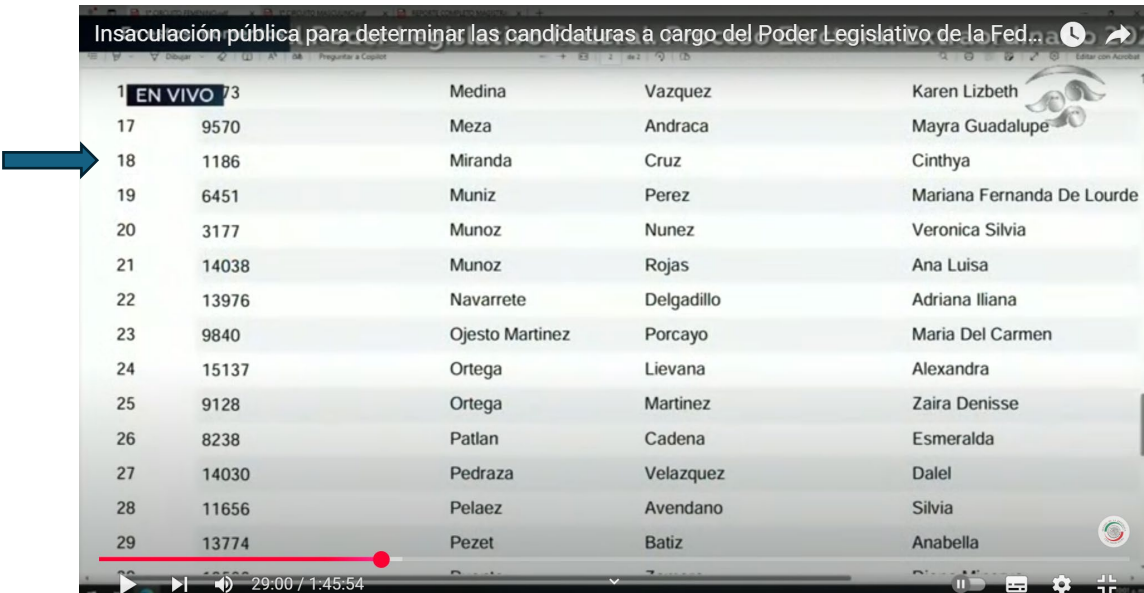


“ 20, que corresponde a Muñoz Núñez Verónica Silvia”

- (44) Con lo anterior se terminó la insaculación del segundo bloque de mujeres. De inmediato la comisionada Merino Damián da una explicación de que el “área de tecnologías” debe tener todos los datos correctos dado que se hizo una clasificación de dos bloques, en ese momento se advierte que alguien le pregunta si puede leer el nombre del número 18 del segundo bloque.
- (45) En ese momento, en el minuto 28:31 del video, se advierte que la comisionada Merino Damián, pregunta “el número 18 del primer bloque perdón, del segundo bloque, ¿podemos mencionar el nombre del segundo bloque?”, a lo cual la comisionada Briseño Torres responde “claro es el número **18 corresponde a Miranda Cruz Cinthya**, ahí está en la pantalla Miranda Cruz Cinthya”.
- (46) En ese sentido puede advertirse que después de verificar, a pregunta expresa de quienes participaban en la insaculación, las comisionadas corrigieron que el número 18 del segundo bloque correspondía a Miranda Cruz Cinthya. Lo cual es una inconsistencia con el primer nombre que se leyó en ese segundo bloque cuando se extrajo la esfera con el número 18, en ese primer momento se había leído que el numero 18 correspondía con “**Carrión Castro María del Carmen**”.
- (47) En ese sentido, debe señalarse que para el segundo bloque se puede advertir una aparente inconsistencia respecto de a quién debía asignarse el número 18 de insaculación pues en un primer momento se leyó que correspondía a “**Carrión Castro María del Carmen**” y posteriormente ante pregunta expresa y verificación explícita de las comisionadas y de los presentes corrigieron que correspondía a “Miranda Cruz Cinthya”. Incluso en la transmisión se advierte que la comisionada Briseño Torres hace referencia a que el 18 corresponde a Miranda Cruz y hace referencia a que ello se puede advertir en la pantalla que se proyectaba en ese evento, y en ese momento la transmisión hizo una toma a la lista con la que se hacía la insaculación y se pudo advertir que el número 18 no correspondía a Carreón

SUP-JDC-1179/2025 y ACUMULADO

Castro, sino a Miranda Cruz, tal como se advierte de la captura del video en el minuto 29:00:



Insaculación pública para determinar las candidaturas a cargo del Poder Legislativo de la Fed.

1	EN VIVO	73	Medina	Vazquez	Karen Lizbeth
17	9570		Meza	Andraca	Mayra Guadalupe
18	1186		Miranda	Cruz	Cinthya
19	6451		Muniz	Perez	Mariana Fernanda De Lourde
20	3177		Munoz	Nunez	Veronica Silvia
21	14038		Munoz	Rojas	Ana Luisa
22	13976		Navarrete	Delgadillo	Adriana Iliana
23	9840		Ojesto Martinez	Porcayo	Maria Del Carmen
24	15137		Ortega	Lievana	Alexandra
25	9128		Ortega	Martinez	Zaira Denisse
26	8238		Patlan	Cadena	Esmeralda
27	14030		Pedraza	Velazquez	Dalel
28	11656		Pelaez	Avendano	Silvia
29	13774		Pezet	Batiz	Anabella

- (48) Así, cabe concluir que Carreón Castro María del Carmen no resultó insaculada, sino que quien tenía asignado el número 18 conforme con la lista que se utilizó fue Miranda Cruz Cynthia.
- (49) De hecho, es probable que Carreón Castro tuviera el número 18 pero respecto del primer bloque, es decir dentro de las primeras 47 mujeres que se insacularon para el primer bloque, ya que esa posición coincide con la lista de personas idóneas publicada por el Comité de Evaluación en su página de internet, tal como se muestra a continuación.

Cargo: Magistradas y Magistrados de Circuito				
Primer Circuito Ciudad de Mexico			Administrativa	
GENERO Femenino				
Cons	Folio	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
1	5843	Acevedo	Ruiz	Carolina
2	14067	Acosta	Gregory	Jennifer
3	4719	Alarcon	Marquez	Ana Yadira
4	14276	Alba	Hernandez	Sara Viridiana
5	2134	Alcantar	Vargas	Lizbeth Nancy
6	11501	Alvarado	Martinez	Anis Sabedra
7	7555	Alvarez	Martinez	Ana Karen
8	9911	Alvarez	Escorza	Tania
9	7090	Arzola	Boijseauneau	Cynthia Karen
10	9331	Ayala	Rivera	Emma Magnolia
11	13852	Barajas	Felix	Delia Estela
12	9165	Barajas	Escobedo	Elizabeth Carina
13	12968	Barranco	Ruiz	Areli Yeliztli
14	7359	Bermudez	Gonzalez	Maria Teresa
15	11808	Bernal	Zamudio	Maria Isabel
16	8050	Cano	Ramirez	Celeste
17	11349	Canudas	Cerrilla	Lorena De Los Angeles
18	1768	Carreon	Castro	Maria Del Carmen
19	4561	Carrera	Allard	Maria Del Carmen
20	12811	Castaneda	Zarco	Olivia
21	8760	Castillo	Franco	Nora
22	14823	Cervantes	Lara	Maribel
23	14985	Chagoyan	Celis	Karen Beatriz

- (50) Sin embargo, esa lista no fue la que se utilizó para la insaculación del segundo bloque de las mujeres que resultaron idóneas para el cargo de Magistrada del Primer Circuito en materia administrativa; sino la que se advierte del párrafo 48 arriba citado. No obstante, la lista anterior permite dar una explicación razonable de donde surgió la inconsistencia.
- (51) De esa manera, tal como corrigieron las comisionadas en el proceso público de insaculación, esta Sala Superior considera que quien resultó insaculada en el segundo bloque al extraer la esfera con el número 18 era Miranda Cruz Cynthia. Asimismo, debe señalarse que Carreón Castro no resultó insaculada porque el numero 18 no fue extraído en el primer bloque de insaculación.
- (52) Con base en lo anterior, resulta **esencialmente fundado** el agravio de la actora que refiere que la lista definitiva de candidaturas de mujeres insaculadas para el cargo de Magistrada del Primer Circuito en materia administrativa, tiene un error al contener una mujer extra de quien resultó insaculada.

SUP-JDC-1179/2025 y ACUMULADO

- (53) Sin embargo, para corregir ese error, lo conducente es excluir de esa lista a quien no resultó insaculada esto es a **Carreón Castro María del Carmen**, y con ello regularizar las duplas requeridas para las vacantes que se elegirán, esto es 16 vacantes que al postularse en duplas dan lugar a 32 candidaturas.

9. EFECTOS

- (54) En términos de lo determinado en las consideraciones precedentes, lo procedente es **modificar** la lista que contiene la relación de los nombres de las personas aspirantes que resultaron insaculadas para el cargo de Magistradas del Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, del género femenino, para el único efecto de que no se incluya a **Carreón Castro María del Carmen**.
- (55) En atención a lo anterior se vincula a la mesa directiva del Senado de la República para que corrija la lista a que se refiere el párrafo anterior en los términos precisados para todos los efectos legales. Asimismo, deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento dado a esta determinación dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

10. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acumulan las demandas en los términos del apartado 5 de esta ejecutoria.

SEGUNDO.- Se **modifica en la materia de impugnación** la lista que contiene la relación de los nombres de las personas aspirantes que resultaron insaculadas para el cargo de Magistradas del Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, del género femenino que emitió el Comité del Poder Legislativo Federal.

TERCERO. Se vincula a la Mesa Directiva del Senado de la República para los efectos precisados en esta ejecutoria.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.



En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por *** de votos lo resolvieron la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

PROYECTO RRH